



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la doctora **LEIDY KATHERINE RAMIREZ ATEHORTUA**

RAD. No. 76-001-11-02-0000-2020-00190-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra de la doctora **LEIDY KATHERINE RAMIREZ ATEHORTUA**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja formulada por GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de la Doctora **LEIDY KATHERINE RAMIREZ ATEHORTUA** titular de la cédula de ciudadanía No. 1.112.771.382 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 251.959 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra de la abogada **LEIDY KATHERINE RAMIREZ ATEHORTUA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: OFICIAR a al JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO- VALLE, se sirva remitir los siguientes procesos de manera virtual y en formato PDF. Para que obre como prueba dentro de la presente investigación disciplinaria:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE
2017-00175-00	PATRICIA LILIANA DOMINGUEZ	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	REPARACIÓN DIRECTA
2015-00500-00	YONNI ESTEBAN MORALES SAAVEDRA	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	REPARACIÓN DIRECTA
2016-00181-00	YENNY LIZETH IBARGUEN AMU	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
2017-00163-00	NUBIA STELLA ROJAS PADILLA	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
2017-00164-00	ESPERANZA RODRIGUEZ LONDOÑO	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
2017-00169-00	EDGAR STRONENSSNER DELGADO RODRIGUEZ	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
2017-00170-00	MARIA MIRIAM HENAO CARDENAS	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
2017-00208-00	ADRIANA CALLE HERRERA	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

2017-00490-00	MARTHA CECILIA HINCAPIE CASTRO	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
2017-00491-00	LUZ ADRIANA REBELLÓN BEDOYA	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
2017-00492-00	JOSÉ AMADO BARCO MORALES	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO-VALLE, se sirva remitir los siguientes procesos de manera virtual y en formato PDF. Para que obre como prueba dentro de la presente investigación disciplinaria:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE
2018-00026-00	CLARIVEL BARRIO RODRIGUEZ	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
2017-00146-00	LUIS EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ	LA NACIÓN MINSALUD-SUPERSALUD DEPARTO DEL VALL DEL CAUCA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
2019-00204-00	MARIA AMANDA OSPINA Y OTROS	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	REPARACIÓN DIRECTA
2011-00025-00	MARIA JOSEFA POSADA DE CARDONA	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	REPARACIÓN DIRECTA
2017-00136-00	ALBA NURY BUENO RENTERIA	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
2017-00145-00	MARGARITA OSPINA CLAVIJO	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
2017-00293-00	DISTRICLINICOS S.A.S	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
2017-00435-00	ELLYANA GRANADA RAMIREZ	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- HOSPITAL DEPARTAMENTAL EN LIQUIDACIÓN DE CARTAGO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
2017-00434-00	EDNA MARIA AGUDELO JIMENEZ	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

QUINTO: OFICIAR, al Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME- Honorable Magistrado del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DESPACHO Nro. 01, para que se sirva remitir en formato PDF, proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho, identificado bajo la partida Nro. 2013-00952-00, demandante: JORGE ESCOBAR SAENZ, demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

SEXTO: OFICIAR, al Dr. OMAR EDGAR BORJA SOTO- Honorable Magistrado del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DESPACHO Nro. 08, para que se sirva remitir en formato PDF, proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho, identificado bajo la partida Nro. 2018-00684-00, demandante: MARTHA LUCIA PATIÑO ARIAS, demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

SEPTIMO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - SALA 003 JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45856ba521eb1330f5041dcc77c00c81fd2c2671f1da3f574744539a5b481ccc**
Documento generado en 14/12/2020 10:53:09 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra de los abogados **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA Y DIEGO FERNANDO OBREGÓN MOSQUERA.**

RAD. No. 76-001-11-02-0000-2020-0025700

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra de los doctores **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA Y DIEGO FERNANDO OBREGÓN MOSQUERA**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja formulada por la ciudadana YAZMIN FERNANDEZ GIRALDO.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de los doctores **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA Y DIEGO FERNANDO OBREGÓN MOSQUERA** titulares de las cédulas de ciudadanía No. 67.002.544 y 94.449.923 e inscritos en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura portadores de la Tarjeta Profesional No. 178.986 y 318.614 del C.S.J respectivamente, **vigentes** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo

256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra de los doctores **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA Y DIEGO FERNANDO OBREGÓN MOSQUERA.**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirvan remitir en formato PDF, demanda ejecutiva identificada bajo el radicado No. 76001-3103-010-2019-0038-00, demandante: JESUS ORTIZ ARAQUE, demandado: ORTIZ FERNANDEZ & CIA, S.C.S; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: OFICIAR a la INSPECCIÓN TERCERA DE POLICIA DE JAMUNDÍ - VALLE, a fin de que se sirvan remitir en formato PDF, proceso policivo, promovido por la sociedad ORTIZ FERNANDEZ Y CIA S EN CS en contra del señor SILVIO FERNANDEZ y EMPORIO BIENES Y CAPITALES; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

SEXTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra del doctor **ALBERTO GERMÁN MARTINEZ MAYA**.

RAD. No. 76-001-11-02-0000-2019-02401-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **ALBERTO GERMÁN MARTINEZ MAYA**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la compulsas de copias elevadas por SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad del doctor **ALBERTO GERMÁN MARTINEZ MAYA** titular de la cédula de ciudadanía No. 87.100.215 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 123.820 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra del doctor **ALBERTO GERMÁN MARTINEZ MAYA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **JULIAN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ**.

RAD. No. 76-001-11-02-0000-2020-00425-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja formulada por la ciudadana PEDRO SUFAY OSPINA GUTIERREZ.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad del doctor **JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ** titular de la cédula de ciudadanía No.94287082 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 306618 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: OFICIAR, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se sirva informar si existe denuncia penal interpuesta por el profesional del derecho **JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ**, en representación del ciudadano **PEDRO DUNFY OSPINA GUTIERREZ**, por el Delito de Fraude Procesal, de existir denuncia por este delito, favor direccionar a la unidad que corresponda a fin de que se allegue copia del proceso en formato PDF; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: OFICIAR, a la FISCALÍA 170 LOCAL de la ciudad de Palmira, para que se sirva remitir en formato PDF, investigación penal identificado bajo el SPOA: 765206-00180-2018-01064-00 por el delito de Homicidio Culposo; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

SEXTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - SALA 003 JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26560fce681cc438ba64018aeb5499b2ce1b4ea381d502a3855a7c6a85
bdf5f

Documento generado en 14/12/2020 07:32:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

PROCESO DISCIPLINARIO: 2020-00425-00
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de apertura del 10 de diciembre de 2020, se ordenó formal apertura de la investigación disciplinaria en contra del abogado JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ, fijándose como fecha de AUDIENCIA DE PUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL de manera virtual, para el VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA; sin embargo es preciso indicar que, por un error involuntario de digitación la fecha de la diligencia prevista se consignó de manera errada, es por ello que se dispone:

1. **CORREGIR:** el auto de apertura de fecha 10 de diciembre de 2020, al interior del proceso disciplinario de la referencia, en el sentido de fijar como fecha de **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL**, para el próximo **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**.
2. Librasen las correspondientes comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

Firmado Por:

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - SALA 003 JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d06abd233fe07244df29bcd7792eced17d5abd1f988149254248816ce4f1dd**
Documento generado en 12/01/2021 10:23:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>